



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
5684/2023-CR	Congresista Nelcy lidia Heidinger Ballesteros	Alianza para el Progreso	Proyecto de ley que establece la competencia de los juzgados especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
13904/2025-CR	Congresista, Flavio Cruz Mamani,	Grupo Parlamentario Perú Libre	Proyecto de ley que modifica los artículos 14 y 15 de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para establecer competencia al juzgado especializado en violencia familiar.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 13 de marzo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

Con los votos a favor los congresistas titulares: CRUZ MAMANI, Flavio; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CUTIPA CCAMA, Víctor; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PALACIOS HUAMÁN, Margot; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y del congresista accesitario MITA ALANOCA, Isaac en reemplazo del congresista GONZA CASTILLO, Américo.

Con el voto en contra de los congresistas: JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; y RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany.

Con el voto en abstención del congresista DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías.

Con las licencias de los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro, VENTURA ÁNGEL, Héctor José; ALEGRIA GARCÍA, Arturo; ALVA PRIETO, María del Carmen; Américo GONZA CASTILLO; MOYANO DELGADO, Martha Lupe, PAREDES GONZALES, Alex Antonio y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
5684/2023-CR	10/09/2023	10/09/2023	Justicia y Derechos Humanos
13904/2025-CR	06/02/2026	06/02/2026	Justicia y Derechos Humanos



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, las proposiciones legislativas materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 5684/2023-CR

Consta de tres artículos:

¹ Reglamento del Congreso de la República:

“Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos”

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Además, tiene por finalidad establecer las competencias de los juzgados especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de modo que se encarguen del proceso y tratamiento de los casos regulados en la Ley 30364, desde una óptica diferenciada e independiente a los temas de familia.

2.2 El Proyecto de Ley 13904/2026-CR

Consta de tres artículos:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los artículos 14 y 15 de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de establecer competencia a los juzgados especializado en violencia familiar.

La finalidad de la Ley La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad, que los juzgados especializados en violencia contra la familia sean competentes para atender conocer y asumir los casos que sanciona la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde una mirada más especializada.

¹ Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle norma/H682695>. (Fecha última de consulta el 13 de enero de 2026)

La presente iniciativa legislativa, tiene por alcance, que los Juzgados especializado en violencia y el entorno familiar tengan competencia a nivel nacional, sobre las denuncias que sanciona la ley 30464.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

- Código Penal, Decreto Legislativo 635
- Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley 30364

3.2 Legislación Comparada:

- **CHILE:** Ley 20066 Ley de Familia Intrafamiliar
- **COLOMBIA:** Ley 294 Ley de Familia Intrafamiliar de 1996
- **ARGENTINA:** Ley 24.417 Protección contra la violencia familiar
- **ECUADOR:** Ley 103 Contra la violencia a la mujer y la familia

3.3 Normas Convencionales:

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCION DE BELEM DO PARA”

OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

El Proyecto de Ley 5684/2023-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	
OFICIO N° 0076-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	Poder Judicial	04/09/2023	
OFICIO N° 0075-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04/09/2023	



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

OFICIO N° 0079-2023- 2024-CJDDHH- DC-DGP-/CR	Junta Nacional de Justicia	04/09/2023	
OFICIO N° 0077-2023- 2024-CJDDHH- DC-DGP-/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	04/09/2023	
OFICIO N° 0078-2023- 2024-CJDDHH- DC-DGP-/CR	Defensoría del Pueblo	04/09/2023	

Del Proyecto de Ley 13904/2026-CR, se ha solicitado informe de opinión a diferentes instituciones:

- Con oficio 1753-1753-PO-2025-2026-CJDH-P/CR al Decano del Colegio de Abogados de Lima
- Con oficio 1754-1753-PO-2025-2026-CJDH-P/CR a la directora ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - WARMI ÑAN Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Con oficio 1750-1753-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Con oficio 1755-1753-PO-2025-2026-CJDH-P/CR a la Defensoría del Pueblo
- Con oficio 1751-1753-PO-2025-2026-CJDH-P/CR a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Con oficio 1756-1753-PO-2025-2026-CJDH-P/CR al Decana Nacional Colegio de Psicólogos del Perú

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

- OFICIO 1752-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, a la presidencia del Poder Judicial

A la elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta algún considerando que es una propuesta reciente, sin embargo y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Congreso se procede a reiterarlas, según el plazo establecido.

Sin embargo, las opiniones recibidas en la propuesta similar sirven de referencia para la elaboración del presente dictamen.

IV ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico legal

Las presentes iniciativas legislativas tienen por objeto modificar el artículo 14 y 15 de la Ley 30364 sobre las competencias del juez referentes a los delitos perpetrados en contra de la mujer y el grupo familiar; lo que proponen es designar a un Juez especializado en violencia y el entorno familiar que en la actualidad está a cargo del juez de familia, con la finalidad de garantizar, fortalecer y darles más predictibilidad a los procesos de violencia familiar que están perdiendo su naturaleza porque un juez de familiar en la actualidad está conociendo estos hechos. Estas propuestas surgen a raíz de un informe emitido por la defensoría del pueblo y aceptado por el poder judicial, que los jueces de familia que en actualidad están a cargo, no están aplicando la ley conforme a lo que pretende la ley, debido a la falta de conocimiento especializado sobre violencia y su entorno familiar del magistrado a cargo.

Así también con estas iniciativas legislativas, se pretende mayor eficacia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -qué conforme la doctrina es complejo-, disponiendo que la competencia este a cargo de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; aunado a ello, el Poder judicial ha implementado estos juzgados en varios distritos judiciales a nivel nacional, y que ha tenido una respuesta célere y efectiva en los últimos años.

También, permitirá la especialización de los operadores de justicia para el tratamiento de esta problemática desde una perspectiva de género distinta a los temas de familia, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 30364, pues



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

esta problemática de violencia de género excede el ámbito del hogar. Con ello, se posibilitará contar con jueces y juezas que atiendan de manera célere y con un amplio criterio y razonabilidad, los casos de violencia que se presenten, garantizando las medidas en favor de la víctima, puesto que se ha evidenciado que, en los casos donde se han requerido medidas de protección, el criterio adoptado por algunos jueces de familia, denegarlo bajo el argumento o justificación de "ausencia de relación familiar", lo que evidencia un desconocimiento de este tipo de actos "violencia familiar", puesto que la violencia es un tipo de violencia que excede el ámbito del hogar, se presenta en distintos ámbitos y espacios de la vida dicho esto justificaremos la propuesta adoptada de cara al incremento de casos de violencia familiar y su entorno familiar en nuestro país.

Violencia familiar, llamado también violencia intrafamiliar; La violencia familiar es un mal que está afectando a la sociedad en todo el mundo, ya que destruye la familia de forma física, psicológica, moral, e intelectual a quienes sufren estas agresiones siendo muchas las causas que están afectando a los integrantes de la familia, que aparentemente se está normalizando en ciertos sectores de la sociedad, tal vez por la falta de sanción como corresponde.

La violencia intrafamiliar sigue siendo un problema grave, a pesar de que se han aprobado normas para sancionar, pero al parecer no está dando los resultados esperados. Este tipo de violencia se define como cualquier patrón de comportamiento dentro de un hogar, es importante recalcar la importancia que tiene la familia en la sociedad, ya que de ella depende el crecimiento ordenado y saludable de quienes integran el grupo familiar de una sociedad.

Sobre la violencia intrafamiliar podemos decir que es una de las formas con las que ha venido acompañada la humanidad porque ha existido siempre por parte del hombre el equivocado criterio de superioridad frente al género femenino, género, que debía estar sometida al hombre, quien imponía su autoridad contra su mujer de forma violenta incluso atentando contra la integridad de sus hijos y la de toda su familia.

Sobre las víctimas de la agresión familiar se considera que está conformado por la esposa, el esposo, la pareja, los hijos que son quienes directamente sufren y o soportan los castigos, golpes y malos tratos provocándose en ellos



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

desorden físico, psicológico, emocional dentro del seno familiar especialmente en el agredido(a), quien en muchas ocasiones se convierte en víctima voluntaria de la violencia debido a que tiene dependencia económica, emocional y afectiva ante el agresor por lo que al considera que es ella la que ha provocado la ira del agresor justificando el mal accionar de este, lo que causa que esto se convierta en un círculo vicioso que se refleja en los hijos que serán los futuros agresores(as) o agredidos(as).

Entre las formas de agresión intrafamiliar se ha podido identificar que existen muchas, las que van desde la agresión física ejecutada utilizando elementos contundentes u o cortantes, la flagelación con látigos o correas, quemaduras con cigarrillos u otros elementos, golpes de puño, agresión psicológica y verbal con insultos, gritos etc., que provocan en el agredido temor hacia el agresor, a esto se suma la violencia sexual, hechos con los que el agresor viola la integridad de la agredida, su dignidad, y autoestima provocando con estos actos, efectos colaterales que se reflejan en los hijos.

En definitiva, la violencia intrafamiliar es un mal que está presente a nivel de todo estrato social. Este tipo de acciones de violencia, maltrato, familiar o de genero se ha transformado en un problema que exige atención urgente, por cuanto a pesar que en la actual Constitución de la República se refuerza el derecho a la mujer y la familia y se han creado centros de protección y asistencia a los agraviados, la incidencia de estos actos no se reducen sino que se mantiene, provocando daños irreparables en las víctimas, provocado lesiones graves o muerte a manos del agresor que atenta contra la integridad de su esposa, sus hijos, la familia y la sociedad.

La violencia intrafamiliar a menudo se caracteriza por un ciclo de abuso que comienza con una fase de acumulación de tensión, seguida de un incidente de violencia y luego una fase de luna de miel o arrepentimiento. Este ciclo puede repetirse una y otra vez, atrapando a la víctima en una relación abusiva y tóxica.

Es por esto por lo que es fundamental comprender que la violencia intrafamiliar no es un evento aislado, sino un patrón de comportamiento que tiene graves consecuencias para la salud física y mental de quien la padece.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

Tipos de Violencia Intrafamiliar; La violencia intrafamiliar es un problema complejo que puede manifestarse de diversas maneras. Es fundamental comprender los diferentes tipos de violencia que pueden ocurrir dentro del hogar para poder identificarlos y abordarlos de manera efectiva:

Violencia física. La violencia física es la forma más visible de maltrato y se caracteriza por el uso de la fuerza para causar daño físico a la víctima. Esto puede incluir golpes, patadas, empujones, mordiscos, estrangulamiento, o el uso de armas. Las lesiones resultantes pueden variar desde moretones y cortes hasta huesos rotos o incluso la muerte. Es importante recordar que la violencia física no siempre deja marcas visibles, y que el dolor emocional y psicológico que causa puede ser igual de devastador.

Violencia emocional o psicológica. La violencia emocional o psicológica se centra en socavar la autoestima y el bienestar emocional de la víctima. Esto puede incluir insultos, humillaciones, amenazas, intimidación, control excesivo, aislamiento de amigos y familiares, o manipulación. La violencia emocional puede ser difícil de identificar, ya que a menudo es sutil y gradual. Sin embargo, sus efectos pueden ser duraderos y pueden afectar la salud mental y emocional de la víctima a largo plazo.

Violencia sexual. La violencia sexual se refiere a cualquier acto sexual no deseado, forzado o sin el consentimiento explícito. Esto puede incluir agresión sexual, acoso sexual, violación, o cualquier otro acto que viole la integridad sexual de la víctima. La violencia sexual puede ocurrir dentro de una relación de pareja o por parte de un miembro de la familia. Es importante destacar que la violencia sexual no se limita al contacto físico, y que también puede incluir la coerción, la manipulación, o la presión para realizar actos sexuales no deseados.

Violencia económica. La violencia económica implica el control o la explotación de los recursos financieros de la víctima. Esto puede incluir impedir que la víctima trabaje, controlar sus gastos, negarle acceso al dinero, o endeudarla. La violencia económica puede dejar a la víctima en una situación de dependencia financiera y puede dificultarle escapar de la relación abusiva debido a esta dependencia.



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

Es importante tener en cuenta que la violencia intrafamiliar a menudo implica múltiples tipos de abuso. Una víctima puede experimentar violencia física, emocional, sexual y económica al mismo tiempo. Si reconoces alguno de estos tipos de violencia en tu propia vida o en la vida de alguien que conoces, es fundamental buscar ayuda. Hay recursos disponibles para apoyar a las víctimas de violencia intrafamiliar y ayudarlas a encontrar la seguridad y la sanación que necesitan.

Para comprender y abordar este problema de manera efectiva, es crucial analizar las causas subyacentes que contribuyen a su aparición:

Estas causas se pueden clasificar en tres categorías principales: factores individuales, factores relacionales y factores sociales.

Factores Individuales, Ciertos factores individuales pueden aumentar el riesgo de que una persona se involucre en comportamientos violentos dentro del hogar. Estos factores pueden incluir:

- Antecedentes de abuso o exposición a la violencia durante la infancia: Las personas que han experimentado o presenciado violencia en su infancia tienen un mayor riesgo de repetir estos patrones de comportamiento en sus propias relaciones adultas.
- Problemas de salud mental: Ciertas condiciones de salud mental, como trastornos de la personalidad, depresión, ansiedad o trastorno de estrés postraumático, pueden aumentar la probabilidad de comportamientos violentos.
- Abuso de sustancias: El consumo de alcohol o drogas puede afectar el juicio, el control de los impulsos y la capacidad de regular las emociones, lo que puede aumentar el riesgo de violencia.
- Creencias y actitudes que apoyan la violencia: Las personas que tienen creencias rígidas sobre los roles de género, la superioridad masculina o la aceptación de la violencia como forma de resolver conflictos tienen más probabilidades de perpetrar violencia intrafamiliar.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

Factores relacionales, Las dinámicas dentro de las relaciones también pueden contribuir a la violencia intrafamiliar. Algunos factores relacionales clave incluyen:

- Conflictos de pareja: Las parejas que experimentan conflictos frecuentes o intensos, especialmente aquellos que involucran celos, control o poder, tienen un mayor riesgo de violencia.
- Problemas de comunicación: La falta de habilidades de comunicación efectiva puede dificultar la resolución de conflictos de manera pacífica y aumentar la frustración, lo que puede llevar a la violencia.
- Desequilibrio de poder: Las relaciones donde existe un desequilibrio de poder significativo, ya sea económico, social o emocional, pueden crear un ambiente propicio para la violencia.

Factores sociales, Los factores sociales y culturales también desempeñan un papel importante en la violencia intrafamiliar. Algunos de estos factores incluyen:

- Normas sociales y culturales que condonan la violencia: En algunas culturas o comunidades, la violencia puede ser vista como una forma aceptable de resolver conflictos o disciplinar a los miembros de la familia.
- Desigualdad de género: Las sociedades con una fuerte desigualdad de género, donde las mujeres tienen menos poder y autonomía que los hombres, tienden a tener tasas más altas de violencia intrafamiliar.
- Estrés económico: Las dificultades económicas, como el desempleo, la pobreza o la falta de vivienda, pueden aumentar el estrés y la tensión dentro de las familias, lo que puede contribuir a la violencia.
- Falta de apoyo social: Las familias que carecen de apoyo social, como redes de amigos, familiares o vecinos, pueden tener más dificultades para afrontar el estrés y los conflictos, lo que aumenta el riesgo de violencia.



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

Comprender las causas multifacéticas de la violencia intrafamiliar es esencial para desarrollar estrategias efectivas de prevención e intervención. Al abordar los factores individuales, relacionales y sociales que contribuyen a la violencia, podemos trabajar para crear hogares y comunidades más seguras y saludables para todos.

Cómo Prevenir la Violencia Intrafamiliar, La prevención de la violencia intrafamiliar es un desafío complejo que requiere un enfoque multifacético. No existe una solución única, pero al abordar los factores que contribuyen a la violencia a nivel individual, relacional y social, podemos trabajar para crear hogares y comunidades más seguras.

La base para prevenir la violencia intrafamiliar es fomentar relaciones saludables basadas en el respeto, la igualdad y la comunicación efectiva. Esto implica:

- Programas de prevención para niños y adolescentes: Implementar programas que enseñen a los niños y adolescentes sobre relaciones saludables, resolución de conflictos y habilidades de comunicación. Abordar el acoso escolar y la violencia en el noviazgo.
- Apoyo a familias en riesgo: Brindar apoyo y recursos a las familias que enfrentan factores de riesgo como pobreza, desempleo, problemas de salud mental o abuso de sustancias.

Los cambios de políticas: Los cambios de políticas a nivel local, nacional e internacional son esenciales para prevenir la violencia intrafamiliar. Esto incluye:

Fortalecer las leyes y políticas contra la violencia doméstica: Implementar leyes que protejan a las víctimas de violencia intrafamiliar y que sancionen a los agresores. He de asegurar que las leyes se apliquen de manera efectiva.

Mejorar el acceso a servicios de apoyo: Asegurar que las víctimas de violencia intrafamiliar tengan acceso a servicios de apoyo como refugios, asesoramiento legal, atención médica y apoyo psicológico.



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

Abordar la desigualdad de género: Implementar políticas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, como la igualdad salarial, el acceso a la educación y la participación política.

La prevención de la violencia intrafamiliar es una responsabilidad compartida. Al trabajar juntos, podemos crear un mundo donde todos se sientan seguros y respetados en sus hogares y comunidades.

Medidas de protección intrafamiliar; Tras experimentar la violencia intrafamiliar, es fundamental buscar protección y apoyo para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de la víctima como de sus seres queridos. Existen diversas medidas de protección intrafamiliar disponibles para ayudar a las víctimas a romper el ciclo de violencia y comenzar el proceso de recuperación.

Estas medidas, que varían según la legislación de cada país, tienen como objetivo principal proteger a la víctima, prevenir futuros actos de violencia y responsabilizar al agresor por sus acciones. En nuestro país tenemos algunas medidas de protección:

Órdenes de restricción, Las órdenes de restricción, también conocidas como órdenes de alejamiento, son herramientas legales que prohíben al agresor tener contacto con la víctima. Estas órdenes pueden incluir restricciones como:

- Prohibición de acercarse a la víctima en su hogar, lugar de trabajo o escuela.
- Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes de texto o redes sociales.
- Asesoramiento legal sobre cómo obtener órdenes de restricción y protección.
- Apoyo emocional y psicológico, entre otros

Es importante recordar que la violencia intrafamiliar es un problema grave y que las víctimas no están solas. Buscar ayuda y apoyo es fundamental para



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

romper el ciclo de violencia y comenzar el camino hacia la recuperación, por lo tanto, este proyecto de ley busca que los funcionarios que conocen el caso sean especialistas en violencia familiar, debido a su complejidad tal como se ha descrito.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

Las iniciativas legislativas, que proponen modificar los artículos 14 y 15 de la Ley 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-, tiene la finalidad de que los juzgados especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar sean competentes para atender los casos que se enmarquen en la citada norma.

Sobre el particular la Defensoría del Pueblo, en el Informe de Adjuntía 018-2020-DP/ADM ha identificado que 34 de los 71 magistrados y magistradas entrevistados, pertenecientes a los 8 módulos integrados de justicia contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, señalaron que no otorgan medidas de protección a algunas a las víctimas porque consideran que las partes no están en el ámbito de protección de la Ley ° 30364, porque no existe un vínculo familiar entre las partes involucradas

Esta falta de acción diligente se debe, entre otros aspectos, a que los jueces creen que la idea de que sólo puede existir violencia contra las mujeres en el ámbito del hogar, a pesar de que la misma Ley señala, en su artículo 5, que esta puede ocurrir en la comunidad, fuera del entorno familiar. Esta visión se ve reforzada cuando son los juzgados de familia quienes ven, desde la óptica de su especialización.

Por ello, estando a lo ya conocido la defensoría del pueblo ha recomendado observar la norma actual por la falta de coherencia en atender los procesos de especialización (como violencia familiar) por juzgados de familia, aunado a ello el poder judicial ha creado los módulos judiciales integrados para atender esta problemática y los juzgados subespecializados que los conforman. De este modo, el poder judicial ha tomado la decisión de contar

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

con jueces que tengan una visión más amplia y actual de la discriminación estructural contra las mujeres y la violencia de género que se desprende de ella, con una mirada que no se restrinja a los temas de familia.

Al tener jueces y juezas especializados, se atenderá de manera célere y con un amplio criterio y razonabilidad, los casos de violencia que se presenten, garantizando las medidas en favor de la víctima, puesto que se ha evidenciado que, en los casos donde se han requerido medidas de protección, el criterio adoptado por algunos jueces de familiares denegaron bajo el argumento o justificación de "ausencia de relación familiar", lo que evidencia un desconocimiento de este tipo de violencia puesto que la violencia es un tipo de violencia que excede el ámbito del hogar, se presenta en distintos ámbitos y espacios de la vida. Por estas consideraciones es pertinente la presente propuesta de modificación del artículo 14 de la Ley 30364.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las propuestas normativas se encuentran alineada con la Constitución Política del Perú la Convención Americana sobre Derechos Humanos Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer “Convención de Belem do Para”. Asimismo, con las presentes iniciativas legislativas de aprobarse se modificará el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar, específicamente la Competencia del juez, quien estará cargo de un juez especializado en violencia familiar

Así como se deberá adecuar su reglamento estableciendo que a nivel nacional los casos de violencia familiar lo verán un juez especializado en violencia familiar, dejando de lado a los juzgados de familia que hasta la actualidad son competentes. Este cambio traerá que tanto jueces, fiscales y comunidad jurídica se especialicen en violencia familiar, toda vez que a la fecha no está cumpliendo su rol de prevenir y/o erradicar violencia familiar en tanto no se está acudiendo con las medidas de protección que en este caso son necesarios. Por todo ello la modificatoria a la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar, fortalecerá la legislación nacional en relación con la prevención y erradicación

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, promoverá las relaciones basadas en el respeto y la igualdad concientización y sensibilización sobre la violencia en general

4.4 Análisis de las opiniones e informaciones solicitadas.

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de la iniciativa legislativa, **5684/2023-CR** y **13904/2026-CR**, a las siguientes entidades:

Oficio de respuesta	Institución	Fecha de recepción	Fecha que remiten
Oficio 000627-2023-PRE/JNJ	Junta Nacional de Justicia	06/11/2023	03/11/2023
INFORME USUARIO N° 004121-2023-JUS/DGDPAJ	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	06/12/2023	25/09/2023
Oficio 0710-2023-DP/PAD	Defensoría del Pueblo	30/11/2023	30/11/2023
Informe 000282-2023-GA-P-PJ	Presidente del Poder Judicial	21/02/2024	05/12/2023
OFICIO N° D002072-2023-MIMP-SG	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	26/10/2023	24/10/2023

Opiniones técnicas recibidas a la iniciativa legislativa 5684/2023-CR.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el INFORME D000926-2023-MIMP-OGAJ, con la nos comunica que en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de la Mujer, a través de la



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

Dirección General Contra la Violencia de Género, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que el MIMP **no es competente** para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5684/2023-CR "Ley que establece las competencias de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La presidencia del Poder Judicial con informe 000282-GA-P-PJ, remite la opinión de la oficina del jefe de asesores del poder judicial:

La modificación propuesta parte de la implementación que el Poder Judicial ha realizado en varios distritos judiciales a nivel nacional, la cual ha tenido una respuesta célere y efectiva en los últimos años. Además, permitirá la especialización de los operadores de justicia para el tratamiento de esta problemática desde una perspectiva de género distinta a los temas de familia, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 30364, pues esta problemática de violencia de género excede el ámbito del hogar.

Lo referido posibilitará contar con jueces/juezas que atiendan de manera célere, con un amplio criterio y razonabilidad, los casos de violencia que se presenten, garantizando las medidas en favor de la víctima, puesto que se ha **evidenciado que algunos jueces de familia han denegado otorgar las medidas de protección, teniendo como argumento o justificación la: "ausencia de relación familiar", lo que evidencia un desconocimiento de este tipo de violencia**, pues el mayor índice de daño sucede en el hogar; independientemente también se puede presentar en distintos ámbitos y espacios de la vida.

Sumado al **aumento progresivo de casos de violencia de género, ocasionó una mayor carga procesal para los jueces**, por lo que, en muchos casos, no se cumplía con la actuación procesal en los casos establecidos en la referida norma.

Por ello, en el 2017, a fin de garantizar una atención especializada, oportuna e inmediata, **el Poder Judicial crea el primer Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género en la Corte Superior de Lima Sur**, el cual se enfocaría en la atención de los casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar,



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

con una atención permanente, a fin de garantizar a las víctimas a acceder al sistema de justicia de manera oportuna.

Los juzgados especializados se ubican en los módulos integrados; brindan servicios las 24 horas del día y están operados por un equipo interdisciplinario de profesionales en psicología, medicina, educación y asistencia social, quienes realizan entrevistas y evaluaciones a las víctimas, las cuales tienen validez durante el proceso judicial. Cuentan con ambientes para cámara Gesell, lactario, ludoteca, salas de audiencia, tópico, ambientes para entrevistas, entre otros.

Sin embargo, **uno de los problemas que se han podido detectar es la falta de capacitación de los operadores de justicia. Así lo menciona la Defensoría del Pueblo en su Informe de Adjuntía N.º 018-2020-DP/ADM22, respecto a que la Ley N.º 30364**, así como el aumento progresivo de casos atendidos, que generó una mayor carga para los jueces que veían esta problemática, por lo que estos se estaban limitados a cumplir con los plazos establecidos en la norma.

Asimismo, este nuevo marco implicó una mayor especialización de los operadores de justicia que intervienen en cada parte del proceso; en atención a ello, se necesitaron capacitaciones constantes y personal sensibilizado con la problemática, que actúe bajo el deber de debida diligencia, no revictimización, entre otros.

Por lo tanto, Concluye, en mérito de las consideraciones antes expuestas, este Gabinete de Asesores considera **viable el pedido efectuado sobre el Proyecto de Ley N.º 5684/2023-CR**, Ley que establece las competencias de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, remitido por la presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Defensoría del Pueblo, remite el Oficio 0710-2023-DP/PAD, con la opinión siguiente:

Al respecto, como señala en la exposición de motivos del proyecto, en el Informe de Adjuntía 018-2020-DP/ADM se identificó que 34 de los 71



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

magistrados/as entrevistados/as, pertenecientes a los 8 módulos integrados de justicia contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, señalaron que no otorgan medidas de protección a algunas víctimas porque consideran que las partes no están en el ámbito de protección de la Ley 30364 si es que no persiste un vínculo familiar o conyugal².

Esta confusión se debe, entre otros aspectos, a que persiste la idea de que sólo puede existir violencia contra las mujeres en el ámbito del hogar, a pesar de que la misma Ley señala, en su artículo 5, que esta puede ocurrir en la comunidad, fuera del entorno familiar³. Esta visión se ve reforzada cuando son los juzgados de familia quienes ven, desde la óptica de su especialización, estos casos⁴.

En atención a ello, en esa oportunidad se recomendó al Congreso de la República:

“MODIFICAR el artículo 14 de la Ley 30364 para establecer que la competencia para ver los casos regulados en ella la tengan los “juzgados especializados en violencia contra la mujer y grupo familiar” o “juzgados especializados en violencia de género”, diferentes e independientes a la especialización en temas de familia, ya que, como lo dice la norma, esta problemática excede el ámbito del hogar”⁵.

El propósito de la recomendación fue brindar mayor coherencia a la norma, en atención a los procesos de especialización que ha adoptado el Poder

² Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía n.º 018-2020-DP/ADM. Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el Estado de Emergencia. Lima: Defensoría del Pueblo, 2020, p. 27.

³ El art. 5 de la Ley n.º 30364, prescribe lo siguiente: “Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

⁴ Defensoría del Pueblo. Ídem.

⁵ Defensoría del Pueblo. Ibidem, p. 44



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

Judicial con la creación de los módulos judiciales integrados para atender esta problemática y los juzgados su especializados que los conforman⁶.

De este modo, se pretende contar con jueces y juezas que tengan una visión más amplia y actual de la discriminación estructural contra las mujeres y la violencia de género que se desprende de ella, con una mirada que no se restrinja a los temas de familia. En atención a lo señalado, para la Defensoría del Pueblo es de especial importancia que, a través del presente proyecto de ley, se acoja una de sus recomendaciones orientadas a fortalecer la justicia con enfoque de género en casos de violencia.

En ese sentido, en virtud de lo expuesto y al amparo de lo establecido por el artículo 162° de la Constitución Política, así como el artículo 26° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, **consideramos que la finalidad de la propuesta legislativa resulta viable y necesaria por combatir la violencia contra las mujeres.**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el INFORME USUARIO 004121-2023-JUS/DGDPAJ en la manifiesta lo siguiente:

La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin perjuicio de los comentarios emitidos, **no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°5684/2023-CR.**

La Junta Nacional de Justicia remite el Oficio 000627-2023-PRE7JNJ, en la que evoca su opinión:

Se aprecia que, la fórmula normativa propuesta guarda relación con la estructura organizacional del Poder Judicial, específicamente sobre los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ", **aspecto que no guarda relación con las competencias constitucionales**

⁶ Defensoría del Pueblo. Ibidem, p. 27.



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

y legales asignadas a la Junta Nacional de Justicia, en consecuencia, no le corresponde a este organismo constitucional emitir una opinión institucional

4.5 Análisis costo beneficio

El costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

4.5.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, específicamente el artículo 14 sobre competencia del juez, la cual generara un efecto positivo en la sociedad y la comunidad jurídica, especialmente al entorno familiar, en el sentido que el juez que vea el caso sea uno especializado, y fortalecer el marco normativo del proceso de sancionar la violencia en el entorno familiar, así también se evitaría lo que estadísticamente se conoce que muchas víctima no reciben protección del estado.

4.5.2. Análisis del impacto institucional

La propuesta de Ley no irroga gasto al erario nacional, dado que ya existe la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contará las mujeres y grupo familiar, pues de aprobarse, establecerá que a nivel nacional se cuente con jueces especializados en violencia familiar. Por tal razón, esta iniciativa se implementará con los recursos institucionales

Asimismo, al establecer las competencias de los Juzgados Especializados en la Ley 30364, permitirá la capacitación de los operadores de justicia de modo que actúen de manera célere frente a los casos de violencia contra la mujer desde una óptica diferenciada a los casos de violencia familiar. Este cambio, permitirá otorgar a las víctimas de violencia de género mayores garantías de alcanzar justicia en un tiempo célere y oportuno.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

4.5.3. Impacto de la propuesta legislativa

La presente propuesta normativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023 aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR referida a los siguientes objetivos:

Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho referida a la Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, ítem 23 y 24;

Objetivo II. Equidad y Justicia Social, referida a la Política de Estado 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, ítem 64

Así también, la presente propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, con la Política de Estado 7:

"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", a través del establecimiento de mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son la violencia en todas sus expresiones contra las mujeres y poblaciones vulnerables; de igual forma, Política de Estado 11 referida a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"; y la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud; así como también con la Política de 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

V CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **5684/2023-CR y 13904/2025** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo único. Modificación del artículo 14 Y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifican el primer y el segundo párrafo del artículo 14; 15 y 15-C de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 14. Competencia

Los juzgados **especializados en violencia familiar** son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

En las zonas donde no existan juzgados **especializados en violencia familiar**, son competentes los juzgados de familia; y, en los lugares donde no existan dichos juzgados, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados **especializados en violencia familiar**. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 5684/2023-CR y 13904/2025-CR; LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.

paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

[...]

Artículo 15-C. Trámite de la denuncia presentada ante el juzgado especializado en violencia familiar.

El juzgado **especializado en violencia familiar** aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio"



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2026 10:45:15-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 13 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2026 10:26:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:37:09-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 17:45:03-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorandum 007-2025-2026-HVA/GR)



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 13:03:44-0500

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 08:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 09:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 13:32:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 14:52:13-0500